



Señor Notario

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Primer Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos suscrito con fecha 22 de Julio de 2004, (en adelante el "Primer Addendum"), que celebran, de una parte,

El Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (en adelante el "Concedente"), con RUC N° 20479569780 debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Yehude Simon Munaro, con Documento Nacional de Identidad N° 16448148, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° 205-2004-GR.LAMB/CR del 29 de diciembre de 2004, domiciliado en Km 4.5 Carretera Pimentel, Chiclayo; y, de la otra parte,

Concesionaria Tránsito Olmos S.A. (el "Concesionario"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con RUC N° 20509093521, domicilio en Av. Republica de Panamá 3531, Oficina 1104, San Isidro, Lima 27, República del Perú, debidamente representada por Jorge H. Simoes Barata identificado con Carnet de Extranjería No. N96904, y por Juan Andrés Marsano Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622 debidamente facultados al efecto por los poderes, que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Todos los términos utilizados en este Primer Addendum y no definidos en el mismo tendrán el significado que les es asignado bajo el Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula Primera de este Primer Addendum.

El presente Primer Addendum se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de julio de 2004, el Concedente y el Concesionario, con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Mediante carta N° CTO-GRL-002-2004 de fecha 25 de agosto de 2004, el Concesionario solicitó al Concedente que se incluyan ciertas modificaciones al Contrato de Concesión con el fin de facilitar la obtención del Endeudamiento necesario para el Proyecto (la "Solicitud de Modificación").

[Handwritten signature]



- 1.3. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.6. del Contrato de Concesión que regula el procedimiento que deben seguir las Partes para la modificación de dicho contrato, mediante Oficio N° 066/2004/CPI-OLM/PROINVERSION de fecha 20 de octubre de 2004, PROINVERSION remitió al Concedente su opinión respecto de la Solicitud de Modificación, haciendo expresa referencia al Acuerdo del Comité de Infraestructura N° 173-01-2004-OLMOS de fecha 19 de julio de 2004.
- 1.4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 2 de diciembre de 2004, el Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, en su calidad de Supervisor, emitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación. Dicha acta fue puesta en conocimiento del Concedente con fecha 17 de diciembre de 2004.
- 1.5. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° 205-2004-GR.LAMB/CR, celebrado el 29 de diciembre de 2004, el Concedente aprobó modificar el Contrato de Concesión en consideración a la Solicitud de Modificación, incluyendo ciertos cambios no contemplados originalmente bajo el mismo.
- 1.6. El Concesionario conoce los términos del acuerdo referido en el numeral 1.5. precedente y considera que los mismos cubren adecuadamente la preocupación que dio origen a la Solicitud de Modificación.
- 1.7. En vista de lo señalado en la presente Cláusula Primera, las Partes han considerado necesario suscribir el presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por medio del presente Primer Addendum, el Concedente y el Concesionario convienen en lo siguiente:

- 2.1. Modificar la Cláusula 1.3 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:
"Acta de Entrega del Control del Proyecto": significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario dentro del plazo de la Entrega del Control del Proyecto de conformidad con lo estipulado en el Acápite 1.2 del Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato con el fin de acreditar el cumplimiento de cada una de las obligaciones enumeradas del (i) al (iv) de la Cláusula 1.3.-A.



- 2.2. Agregar la Cláusula 1.3-A al Contrato de Concesión según el texto que se indica a continuación:

"Acta de Entrega Parcial del Proyecto": significará cada uno de los documentos que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario dentro del plazo para la Entrega del Control del Proyecto en los cuales constará el cumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones: (i) la obtención del Cofinanciamiento, (ii) la entrega de los terrenos, en un máximo de dos (2) entregas, y documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión; (iii) la contratación de Supervisor para el Período Inicial o de Construcción, según lo indicado en el último párrafo de la Cláusula 25.1.; y/o (iv) la obtención del Endeudamiento.

- 2.3. Modificar la Cláusula 1.32 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"Entrega del Control del Proyecto": significará el procedimiento de entrega de los terrenos donde se realizarán las Obras y actividades auxiliares, así como de las Obras existentes -según lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato- y documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2. Este procedimiento concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto en donde constará la obtención del Cofinanciamiento y el Endeudamiento. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán inundados por la Primera Etapa de la Presa Limón, cuya transferencia se registrará por lo dispuesto en la Cláusula 5.2 del presente Contrato."

- 2.4. Agregar la Cláusula 1.32-A del Contrato de Concesión según el texto que se indica a continuación:

"Fecha de Entrega del Control del Proyecto": significará la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega del Control del Proyecto, lo cual deberá suceder en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, pudiendo las Partes acordar una modificación del plazo para la Entrega del Control del Proyecto por ciento (120) Días adicionales."

- 2.5. Agregar la Cláusula 13.1.8 del Contrato de Concesión según el texto que se indica a continuación:

"La falta de obtención del Endeudamiento ocasionada exclusivamente por la falta de obtención del Cofinanciamiento a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto."



2.6. Modificar la Cláusula 26.6.4 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"De conformidad con el Artículo 33 del TUO, cuando resultara conveniente cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Contrato, respetando en lo posible la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el presente Contrato, previa opinión del Supervisor y de PROINVERSIÓN, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- (i) Adecuar las condiciones financieras ofrecidas por el Concesionario en su Propuesta Económica para el Cofinanciamiento, en caso se produzcan graves alteraciones en los mercados financieros internacionales y/o se produzca un desmedro sustancial en las calificaciones crediticias de la República del Perú, que afecten las condiciones en que normalmente concerta sus operaciones de endeudamiento externo y que impidan la concertación del Cofinanciamiento en los términos señalados en la Propuesta Económica del Concesionario; o*
- (ii) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento; o*
- (iii) Que el Concesionario pueda implementar el otorgamiento de garantías al Acreedor Permitido, dentro de lo previsto en la Cláusula 20.1; o*
- (iv) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o*
- (v) Modificar las condiciones iniciales de la prestación del Servicio de Trasvase de Agua por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua que puedan darse en el futuro.*

La falta de acuerdo en relación con las modificaciones a que se refieren los incisos "i", "ii" y "iii" precedentes o la falta de obtención del Endeudamiento, en la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, en los términos señalados en 13.1.8, se considerarán causas de fuerza mayor y surtirán los efectos de la Cláusula 15.1.3."

Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto vinculado estrictamente a las obligaciones del Concedente o del Concesionario derivadas de lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula 26.6.4, podrá ser sometido al procedimiento a que se refiere la Cláusula 16."



- 2.7. Modificar la Cláusula 4A del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"El Cofinanciamiento y el Endeudamiento deberán estar disponibles para el Concedente, el Fiduciario –con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, y/o el Concesionario según sea el caso, antes de la Fecha de Entrega del Control del Proyecto según lo establecido en la Cláusula 1.32. En caso contrario, las Partes podrán acordar una ampliación del plazo para la Entrega del Control del Proyecto por un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días con el fin de concertar la operación de endeudamiento externo para la obtención del Cofinanciamiento, y/o para la obtención del Endeudamiento, y consecuentemente, se prorrogará el plazo de Vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo señalado en el Acápite "a" de la Cláusula 15.1.2.1. y el literal "f" de la Cláusula 15.1.1"

- 2.8. Modificar el primer párrafo de la Cláusula 11.1.5 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"Restitución del Monto Garantizado: La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente, en forma total o parcial, según sea el caso, una vez identificada y comunicada al Concesionario la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Concesionario dentro de los plazos otorgados para tal fin en el presente Contrato, dejando a salvo lo establecido en la Cláusula 12.4."

- 2.9. Modificar la Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"Límites a la Responsabilidad del Concesionario. El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto. El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive."

Hasta la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, el Concesionario responderá frente al Concedente por todos los daños atribuibles a aquél y por todo concepto, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 11.1.1,

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños ocasionados hasta por el veinte por ciento (20%) del Presupuesto Definitivo



de las Obras, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, excepto por aquellos daños originados como consecuencia de:

- (i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
- (ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con Propiedad Intelectual.
- (iii) Únicamente en los supuestos señalados en los incisos "i" e "ii" precedentes, el Concesionario responderá hasta por el cien por ciento (100%) del Presupuesto Definitivo de las Obras, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10."

2.10. Agregar el literal "f" a la Cláusula 15.1.1.1 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"La falta de Entrega de Control del Proyecto por la no obtención del Endeudamiento, salvo lo establecido en la Cláusula 26.6.4."

2.11. Modificar el literal "a" de la Cláusula 15.1.2.1 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"La falta de Entrega del Control del Proyecto, salvo lo establecido en la Cláusula 26.6.4 del Contrato."

2.12. Modificar el segundo párrafo de la Cláusula 18.1 del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"Mantenimiento de Cuentas: La contabilidad de la Concesión será llevada por el Concesionario de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad.

De solicitarlo el Concesionario, el Concedente se compromete a brindar su colaboración y sus mejores esfuerzos en las gestiones que aquél realice a efectos de obtener la autorización de las entidades pertinentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y el Decreto Supremo 151-2002-EF o las normas que las reemplacen".

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO ADICIONAL

Considerando que a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando ante la Corporación Andina de Fomento (CAF) la obtención de una Garantía de Riesgo Parcial a solicitud del Concedente y el Concesionario que servirá para la emisión de bonos en el mercado local, ambas Partes se comprometen a suscribir una modificación al Contrato de Concesión que establezca la obligación del Estado Peruano de obtener, bajo cuenta y costo del Concesionario, dicha garantía. En virtud de los beneficios económicos que podrían

derivarse exclusivamente del otorgamiento de la Garantía de Riesgo Parcial y de la emisión de bonos antes referida en términos de la reducción de los costos de financiamiento, el Concedente y el Concesionario se obligan a evaluar el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión para compensar cualquier posible ahorro a través de la Remuneración Unitaria Básica (Tarifa) o cualquier otro mecanismo. En ambos casos se deberá contar con la aprobación de los Acreedores Permitidos.

De otro lado, las Partes reafirman el compromiso pactado en la Cláusula 5.13 del Contrato de Concesión de realizar sus mejores esfuerzos para la optimización de la Propuesta Técnica.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL ADDENDUM Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Primer Addendum entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción. Las Cláusulas del Contrato de Concesión que no están siendo modificados en virtud del presente Primer Addendum, mantienen su vigencia en los términos y condiciones ahí establecidas.

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Chiclayo, 03 de Enero del 2005

Concesionaria Trasvase Olmos S.A.


Jorge H. Simoes Barata
Director


Juan Andrés Marsano Soto
Gerente General

Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque


Yehude Simon Munaro
Presidente Regional

Certifico: que la presente copia fotostática, que consta de 07 folios, que sello y rubrico es exacta al documento original que he tenido a la vista y con el que he confrontado; doy fe


JAIME CÁRDENAS FONSECA
NOTARIO - ABOGADO


NOTARIA CÁRDENAS
Jaime Cárdenas Fonseca
Notario Abogado

Reg. Colegio de Notarios de Lambayeque N° 21
Av. Saenz Peña N° 2211 - Urb. Luján
José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Perú
Telf.: 257318 - Telefax: 257320